

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada cien kilogramos netos de comprimidos, exportados a granel, con un contenido de cincuenta kilogramos de Di-N-propilacetato de sodio, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cincuenta kilogramos con quinientos cinco gramos de dicho producto.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Riells (Gerona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil quinientos kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Barajas.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal 4-6247120, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, concedida al amparo de la Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

18169

DECRETO 2512/1974, de 9 de agosto, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A.», por Decreto 1298/1972, de 27 de abril, ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973, y por Decreto 3427/1973, de 21 de diciembre, en el sentido de que las cantidades de tejido, tanto a la importación como a la exportación, se señalen por peso.

La firma «Woven Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de mayo), ampliado por Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), y por Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), para la importación de poliuretanos monocomponentes, sólidos o en solución, y de varios tipos de tejido de algodón, por exportaciones previamente realizadas de tejido de algodón recubierto de poliéster, solicita se modifique el últimamente citado Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres de veintinueve de diciembre, en el sentido de que las cantidades de tejido tanto a la importación como a la exportación se señalen por peso.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), en el sentido de que el segundo párrafo de su artículo único, se entenderá redactado como sigue.

«A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejido de algodón, crudo, contenidos en las manufacturas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dicho tejido.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto del Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre, que ahora se modifica, como los del anterior Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, y los de la Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, incluso la obligatoriedad por parte del interesado de declarar en la documentación de exportación el peso exacto que de resinas de poliuretano contienen los tejidos de algodón recubiertos a exportar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

18170

DECRETO 2513/1974, de 9 de agosto, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicinay, S. A.», por Decreto 1440/1973, de 7 de junio, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

La firma «Vicinay, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» del tres de julio), para la importación de palanquilla, «blooms», barras, alambón y alambre de acero, por exportaciones previamente realizadas de cadenas y accesorios para uso naval e industrial, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicinay, S. A.», con domicilio en Iparraguirre, diecisiete, Bilbao, por Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, en el sentido de incluir la importación de:

- palanquilla de más de ocho milímetros (P. A. 73.07.11);
- palanquilla de menos de ocho milímetros (P. A. 73.07.12);
- «blooms» de más de quinientos kilogramos (P. A. 73.07.13);
- «blooms» de menos de quinientos kilogramos (P. A. 73.07.14);
- alambón (P. A. 73.10.11);
- barras de sección circular lisas (P. A. 73.10.14);
- alambre igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.11);
- alambre de menos de cinco milímetros hasta dos milímetros (P. A. 73.14.12).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de enero de mil novecientos setenta y tres hasta

la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18171 *DECRETO 2514/1974, de 9 de agosto, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono «Meseta de Orcasitas», en Madrid.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados, los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico, y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispuso que podrá incluirse en un solo expediente, o tramitarse simultáneamente, la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos del suelo y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el polígono «Meseta de Orcasitas» en Madrid, como resulta de las necesidades expresadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al encargar a la COPLACO esta actuación, dentro de las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda. De otra parte, las distintas consideraciones, de orden técnico y económico-social que afectan al ámbito de tal actuación, dentro de la línea de acción pública para erradicar el chabolismo en las zonas periféricas de Madrid.

Durante el período de información pública fueron formuladas diversas alegaciones, que se han estimado en parte, sometiéndose asimismo el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

La necesidad de actuar con la mayor diligencia en la obtención de las finalidades antes expresadas aconseja la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Meseta de Orcasitas», en Madrid.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono, con una superficie aproximada de quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, se describe así: Limita al Norte, en línea quebrada de dos tramos rectos, uno de setenta metros y otro de setecientos veintiocho metros, con la carretera de Carabanchel Alto a la nacional IV; al Este, en línea quebrada de tres tramos rectos, uno de cien metros, otro de ochenta metros y otro de doscientos setenta y nueve metros, con la línea férrea de Madrid a Portugal; al Sur, en línea recta de seiscientos sesenta y siete metros con cincuenta centímetros, con terrenos propiedad de «Barreiros, S. A.», el barrio del Pozo

Blanco y otras fincas de propiedad particular, y al Oeste, en línea recta de setecientos sesenta metros, con el Poblado Dirigido de Orcasitas.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento aplicadas para el polígono en cuanto a edificabilidad son de seis metros cúbicos por metro cuadrado, cinco con treinta y nueve metros cúbicos por metro cuadrado y dos con cincuenta metros cúbicos por metro cuadrado.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono, con un precio máximo de trescientas sesenta y una pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado y un precio mínimo de ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

18172 *DECRETO 2515/1974, de 9 de agosto, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia en el polígono «Valverde» (C. D. 2), en Madrid.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico, y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de Servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispuso que podrá incluirse en un solo expediente, o tramitarse simultáneamente, la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos del suelo y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el polígono «Valverde» (C. D. 2), en Madrid, para la implantación de un núcleo urbano de acusado carácter terciario, siguiendo las previsiones contenidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social que encomienda a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid la iniciación de tal actuación.

El emplazamiento del Polígono, en la Zona Norte de Madrid, y con una extensión de mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, se considera idóneo para la finalidad perseguida, y se apoya en una infraestructura viaria adecuada a las necesidades previsibles.

Durante el período de información pública fueron formuladas diversas alegaciones que se han estimado en parte, sometiéndose asimismo, el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

Las necesidades de localización de varios Departamentos ministeriales, en distintos niveles, aconsejan la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se promueve una actuación urbanística en la zona Norte de Madrid, denominada Polígono «Valverde» (C. D. 2), con la finalidad de desarrollar los asentamientos terciarios de la capital, descongestionando sus áreas centrales, ya saturadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos tercero, de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Artículo segundo.—Se aprueba la delimitación del Polígono, con una superficie aproximada de mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, y cuya descripción es: